



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DAMARIZ SARAY TOVAR MUÑOZ, obrando como apoderada de la parte demandante, SOLICITA EL RETIRO DE LA DEMANDA, conforme al art 92 del CGP.

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 92 del C.G.P. señala que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

De la anterior disposición se desprende, que el retiro de la demanda es una potestad reservada al demandante, y procede cuando no se haya notificado al demandado del auto admisorio de la demanda; y así como tampoco medidas cautelares; es decir, cuando no se ha trabado la Litis; situación que se cumple en este caso y por ende, es procedente la solicitud de retiro de la demanda. Por lo anterior, se aceptará dicha solicitud, por ser la figura procesal procedente en esta etapa.

Huelga advertir que la señora Betty Landazábal Gutiérrez fue notificada el día 05 de abril de 2019 dentro del proceso de jurisdicción voluntaria - interdicción judicial, y que el proceso en trámite es un proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyo, al que se le imprime el trámite estipulado en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, en el cual aún no ha sido notificada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda de proceso verbal sumario adjudicación judicial de apoyo, incoada por OLGA LANDAZABAL GUTIERREZ y CARMENZA LANDAZABAL GUTIERREZ, mediante apoderada judicial contra su hermana BETTY LANDAZABAL GUTIERREZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase el escrito contentivo de la demanda a las interesadas o a su apoderada, con sus anexos, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros correspondientes y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6c9beb5dafc1462ba2abd87df8e7bcfd43d355d58423e080255c056ab51723**

Documento generado en 02/09/2022 04:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>